



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 255

( 26 JUL 2022 )

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Con fundamento en el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, , en concordancia con la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante los radicados No. **E1-2022-04498** del 10 de febrero de 2022 y **E1-2022-06162** del 22 de febrero de 2022, la sociedad **DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S.**, con NIT. 901.450.299-3, solicitó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora Río Nare<sup>1</sup>, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Doble Calzada de Oriente DCO, unidad funcional 1 abscisas (K1+700 al K7+570) y establecimiento de nueve zonas de disposiciones de material de excavación (ZODME)"* en los municipios de Envigado, El Retiro y Río Negro (Antioquia).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 065 del 07 de abril de 2022**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 622** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Río Nare, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Doble Calzada de Oriente DCO, unidad funcional 1 abscisas (K1+700 al K7+570) y establecimiento de nueve zonas de disposiciones de material de excavación (ZODME)"* en los municipios de Envigado, El Retiro y Río Negro (Antioquia).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 07 de abril de 2022. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 08 de abril de 2022.

Que, por medio de los radicados No. **E1-2022-14918** del 03 de mayo de 2022, **E1-2022-15764** del 10 de mayo de 2022, **E1-2022-16628** del 16 de mayo de 2022, **E1-2022-14918** del 03 de mayo de 2022 y **E1-2022-15764** del 10 de mayo de 2022, el señor JOHN

<sup>1</sup> Declarada mediante Acuerdo No. 31 de 1970 del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 024 de 1971 del Ministerio de Agricultura, y redelimitada a través de la Resolución No. 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"*

ALEXANDER PINZÓN RESTREPO solicitó ser reconocido como tercero interviniente en el procedimiento administrativo de sustracción de reserva forestal.

Que, a través del radicado **E1-2022-16628** del 16 de mayo de 2022, el señor JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO allegó el documento *"Informe técnico forestal con matrícula catastral 0016-00894 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro – Antioquia"* y solicitó su incorporación en el expediente SRF 622.

Que, por medio del radicado **2022-E1-018894** del 06 de junio de 2022, el señor JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO remitió un insumo técnico para que sea tenido dentro del trámite de sustracción.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 172 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual reconoció como tercero interviniente al señor JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.580.086.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 16 de junio de 2022 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 17 de junio de 2022.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 55 del 21 de julio de 2022**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Río Nare, presentada por la sociedad **DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Doble Calzada de Oriente DCO, unidad funcional 1 abscisas (K1+700 al K7+570) y establecimiento de nueve zonas de disposiciones de material de excavación (ZODME)"* en los municipios de Envigado, El Retiro y Río Negro (Antioquia).

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

### "3. VISITA TÉCNICA

*En el marco de la solicitud de Sustracción definitiva de 42,71 ha y la sustracción temporal de 42,73 ha correspondientes a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare en marco del proyecto de Construcción de la Doble Calzada de Oriente DCO, Unidad Funcional 1, el cual se encuentra en parte de la Reserva Forestal en las siguientes abscisas: K1+700 al K7+570, localizado en el departamento de Antioquia, se adelantó visita de campo los días 12 y 13 de mayo, con acompañamiento del Geólogo. El recorrido se llevó a cabo en las áreas solicitadas en sustracción y áreas de influencia.*

*El día 12 de mayo de 2022, se inició la visita con una reunión entre Minambiente, representantes del Consorcio Doble Calzada de Oriente, Consultoría Ambiental DCO, Interventoría de la obra y representantes de la gobernación de Antioquia, espacio en el que se socializó el plan de trabajo de la visita técnica por parte del equipo del Ministerio. (Se anexa listado de asistencia).*

*Se realizó recorrido en las áreas solicitadas para sustracción temporal la cuales corresponden a 9 ZODME, áreas de acopio de material vegetal, y dos vías de acceso ya existentes, estas áreas presentan coberturas de pastos limpios, destinados al pastoreo, áreas de plantaciones de coníferas, bosques fragmentados y bosques de galería.*

*Durante el recorrido al área solicitada para la sustracción definitiva se identificaron las fuentes hídricas presentes en el área de la solicitud, la zona presenta cobertura de vegetación secundaria, bosques fragmentados y bosques de galería. Esta área se encuentra localizada en el municipio del Retiro.*

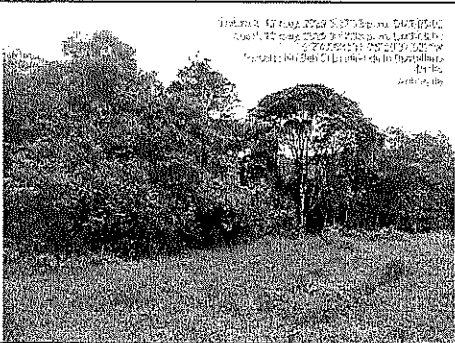
*El proyecto considera la construcción de varios pasos elevados en áreas de zonas críticas y rondas de quebradas mayores, como una medida de disminuir los posibles impactos sobre los ecosistemas de montaña que se presentan en el recorrido planteado por el consorcio constructor de la concesión.*



“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622”



|                                                                       |             |               |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
| Cobertura Área de Solicitud<br>Sustracción Temporal. Zodmes<br>7 al 9 | COORDENADAS |               |
|                                                                       | N           | W             |
|                                                                       | 6°7'48.463" | 75°28'33.987" |



|                                                                       |             |               |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
| Cobertura Área de Solicitud<br>Sustracción Temporal. Zodmes<br>7 al 9 | COORDENADAS |               |
|                                                                       | N           | W             |
|                                                                       | 6°7'42.133" | 75°28'40.704" |



|                                                            |             |              |
|------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| Fuente Hídrica Área de<br>Solicitud Sustracción Definitiva | COORDENADAS |              |
|                                                            | N           | W            |
|                                                            | 6°43'188"   | 75°28'42.32" |



|                                                                       |             |              |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| Cobertura Área de Solicitud<br>Sustracción Temporal. Zodmes<br>7 al 9 | COORDENADAS |              |
|                                                                       | N           | W            |
|                                                                       | 6°7'49.262" | 75°28'53.26" |

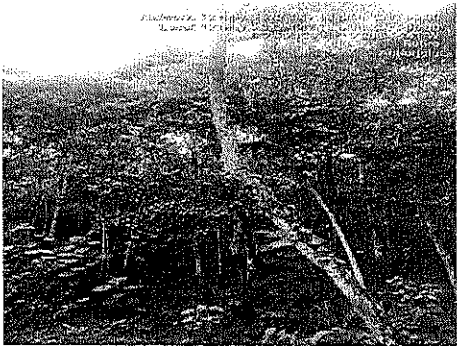
"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"



| Cobertura Área de Solicitud<br>Sustracción Definitiva | COORDENADAS |               |
|-------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|                                                       | N           | W             |
|                                                       | 6°7'53.81"  | 75°28'53.931" |



| Cobertura Área de Solicitud<br>Sustracción Definitiva | COORDENADAS |               |
|-------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|                                                       | N           | W             |
|                                                       | 6°7'56.136" | 75°28'54.741" |



| Cobertura Área de Solicitud<br>Sustracción Definitiva y Fuente<br>Hídrica Quebrada Espíritu<br>Santo | COORDENADAS |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|                                                                                                      | N           | W             |
|                                                                                                      | 6°8'3.461"  | 75°28'59.977" |



4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La sociedad DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarada a

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"*

través del acuerdo 031 de 1971 y aprobada mediante Resolución ejecutiva 024 de 1971, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Doble Calzada de Oriente DCO, unidad funcional 1 abscisas (K1+700 al K7+570) y establecimiento de nueve zonas de disposición de material de excavación (ZODME)". En este sentido, teniendo en cuenta la documentación allegada, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

- El proyecto "Construcción de la Doble Calzada de Oriente DCO, unidad funcional 1 abscisas (K1+700 al K7+570) y establecimiento de nueve zonas de disposición de material de excavación (ZODME)", el cual es considerado como de utilidad pública e interés social, se desarrollará en los municipios de Envigado, El Retiro y Río Negro en el departamento de Antioquia. El proyecto se ubica al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

En la descripción del proyecto, el peticionario describe el trazado y las características geométricas de la vía a construir objeto de Sustracción Definitiva, en donde indica que, asociados a la doble calzada, se construirá: (8) puentes, (1) un peaje, (2) dos retornos necesarios para la funcionalidad del proyecto, se considera realizar la construcción de tres (3) edificios asociados al peaje (a). Edificio de administración del peaje, (b). Edificio administrativo del corredor vial y (c). Edificio centro de control operacional. Además, el proyecto en su proceso constructivo requiere incluir nueve (9) zonas para el depósito de materiales sobrantes de excavación con sus respectivas vías de ingreso, así como también zonas para realizar acopios temporales de material orgánico, se prevé la instalación de campamentos transitorios y el establecimiento de sitios para el acopio y almacenamiento de materiales.

Sin embargo, una vez revisada la cartografía remitida no se evidencia la georreferenciación de la totalidad de las obras y áreas que fueron relacionadas en el documento técnico y que son requeridas para el desarrollo del proyecto, la cual deberá estar debidamente discriminada, incluyendo las vías de acceso a las zodmes. Información que se constituye en el punto de partida para la evaluación integral desde los diferentes componentes, en relación con el cambio de usos de la reserva.

Ahora bien, respecto a los accesos, para el desarrollo del proyecto se contempla la utilización de vías existentes, se debe relacionar a detalle la red vial existente, debidamente georreferenciadas, de igual manera se debe allegar la descripción de las actividades a desarrollar para el mantenimiento de las vías, describir la ruta de ingreso al proyecto, lo anterior, con el fin de verificar la pertinencia de las áreas solicitadas en sustracción.

Se deberán estimar los volúmenes de corte y relleno originado por todas las obras a desarrollar, permitiendo así identificar la necesidad o no de establecer zonas de disposición de material estéril, de igual manera se deberá indicar la capacidad total de almacenamiento de cada Zodme e informar la localización de obras hidráulicas propuestas para el manejo de esorrentía de los Zodme.

En lo relacionado con la solicitud de sustracción temporal para el almacenamiento del material vegetal removido o "áreas de maniobra" deberán ser justificadas técnicamente las actividades que se van a desarrollar en ellas, no obstante, es de señalar que, conforme lo definido en el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 y los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, las áreas objeto de evaluación y posible decisión sustracción serán en las cuales se realizará en efecto un cambio en el uso del suelo y presenten una justificación del mismo.

En el marco del contexto expuesto, es necesario se complemente la información con el fin adelantar una evaluación integral de los cambios de uso de suelo de la reserva forestal.

- En consideración con el Área de Influencia Directa (AID) fue definida considerando en primer lugar, el área de intervención directa sobre la cual se realizará la sustracción temporal, y la identificación de los Servicios ecosistémicos - SE que se afectarán de forma directa por esta sustracción.

Sin embargo, para el Área de Influencia Directa la definición y delimitación deben considerar integralmente los aspectos físicos, bióticos y sociales, articulados con la posible afectación directa del aporte en los servicios ecosistémicos - SE, que presta la reserva forestal.

En este sentido, la delimitación de las áreas requiere de un análisis integral de la afectación directa de los servicios ecosistémicos de regulación, provisión, soporte y culturales, en el entendido que, si bien los Servicios Ecosistémicos, están asociados al bienestar que obtiene el ser humano de los ecosistemas, se deben incluir los servicios ecosistémicos de soporte como los asociados al funcionamiento, la integridad y significancia de los ecosistemas.

Bajo la anterior premisa es de señalar que, el peticionario deberá precisar el Área de Influencia Directa, considerando cada uno de los tres componentes (biótico, abiótico, socioeconómico), en donde de los polígonos resultantes de cada componente, se genere uno con la envolvente de los

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"*

*tres aspectos evaluados, lo anterior con el fin de verificar que el área resultante en efecto corresponda al área solicitadas para sustracción temporal y definitiva.*

*En caso tal que el área resultante este fuera del área solicitada a sustraer, deberá a su vez ajustar la delimitación del Área de Influencia Indirecta considerando los límites de la misma y actualizar lo que haya lugar a nivel de cartográfico y/o de análisis de ser el caso. El peticionario deberá allegar la cartografía resultante para los componentes biótico, abiótico y socioeconómico. De la correcta delimitación de dichas áreas dependerá la descripción de la línea base, la cual constituye un fundamento para el análisis ambiental.*

- En lo relacionado con la Hidrografía e hidrología, si bien se relacionan los cuerpos de aguas superficiales, manantiales, piezómetros y aljibes localizados en el área de influencia del proyecto, la información allegada no cumple con los mínimos requeridos en los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, al no presentar los análisis y resultados de los índices de escasez hídrico, para las cuencas, microcuencas o acuíferos que se puedan ver afectados por el desarrollo de la actividad. Análisis que permita determinar el grado de afectación de las fuentes hídricas identificadas en la zona del proyecto.*
- En consideración del componente socioeconómico revisada la información allegada, se evidencia que acorde al numeral 4.3 de los términos de referencia Anexo 1. de la Resolución 1526 de 2012, el peticionario no identifica y analiza los servicios ecosistémicos que presta el área de la reserva Forestal Protectora del Río Nare, ni identifica claramente a los beneficiarios de tales servicios.*
- Una vez revisada de forma integral el Plan de Restauración allegado, si bien se presenta la información sobre donde compensar, el referido Plan no relaciona el respectivo soporte cartográfico del área seleccionada, la cual corresponde al predio Sapiencia, localizado en el municipio de El Retiro en el departamento de Antioquia.*

*Por otra parte, si bien se define como ecosistema de referencia: "En el área del predio Sapiencia objeto de compensación, se identificaron dos coberturas naturales las cuales son Bosque de galería y/o ripario y Vegetación secundaria o en transición". Sobre dicho ecosistema de referencia deberá informarse sobre su localización, a través de la cartera de coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, y la caracterización biológica en términos de su composición, estructura y función. Lo anterior, con el fin de que este ecosistema sirva como referencia clara y precisa, ya que a partir de él se podrán establecer los arreglos para guiar las trayectorias florísticas (ruta sucesional) que aseguren a largo plazo, la consolidación de una comunidad ecológica con características similares al ecosistema de referencia.*

*Sumado a lo anterior, es necesario fortalecer y presentar la información referente a la justificación técnica, del área, con la respectiva evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutara el Plan de Restauración, así como la identificación de los disturbios, tensionantes y limitantes con los debidos soportes cartográficos, componentes que permitirán determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar."*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

*"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva*

*ML*

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"*

*También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva"*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18º del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno el numeral 3º del artículo 16º del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 110 del 28 de enero del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, que en su artículo 28 dispuso la derogatoria de la Resolución No. 1526 del 2012.

Que, no obstante, en el marco de una acción de tutela interpuesta contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá emitió fallo el 11 de marzo del 2022, ordenando *"la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el término de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente"*.

Asimismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el juzgado Sexto Penal del circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012 es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de Reserva Forestal determinadas en la Ley 2ª de 1959, suspendiéndose además, los

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"*

trámites radicados bajo los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que el 3 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo de segunda instancia dispuso revocar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado 6° Penal del Circuito de esta capital y, en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela promovida por ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA.

Que por lo anterior, actualmente el procedimiento aplicable a las solicitudes y trámites de sustracción de reserva forestal es el establecido por la Resolución 110 de 2022.

Que no obstante lo anterior, mediante el **Auto 065 del 07 de abril de 2022**, se dispuso en inicio del presente trámite de sustracción con fundamento en los requisitos y procedimiento establecidos en la Resolución 1526 de 2012, por cuanto para la fecha del citado acto la Resolución 110 de 2022, se encontraba suspendida por orden judicial y por lo mismo, debe continuar bajo la Resolución 1526 de 2012.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para de requerir al interesado, por una única vez, la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto Técnico 55 de 2022**, se requerirá a la sociedad **DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S.** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción temporal y definitiva se perjudicarán o no los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Río Nare, definidos en el artículo 2° de la Resolución 1510 de 2010.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y con el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, si bien el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 señala que la información adicional debe ser presentada dentro del término de un (1) mes, en virtud del principio de eficacia, conforme al cual las autoridades removerán los obstáculos puramente formales y evitarán decisiones inhibitorias<sup>2</sup>, se otorgará un plazo razonable y acorde con la complejidad de la información técnica solicitada.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

<sup>2</sup> Numeral 11, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

141

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"*

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- REQUERIR** a la sociedad **DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S.**, con NIT. 901.450.299-3, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Descripción de la totalidad de la infraestructura requerida para el proyecto, ubicación exacta y definitiva dentro de la GeoDataBase de forma discriminada, en el entendido de que no se sustraen áreas que no estén debidamente justificadas (Anexo 1 y 2 de la Resolución 1526 de 2012, ítem 2 "Aspectos técnicos de la actividad").
2. Descripción detallada de la red vial existe, debidamente georreferenciada, que será utilizada para el acceso al proyecto, puntualizando la ruta de ingreso al mismo y las especificaciones técnicas (dimensiones, longitud, ancho y materiales); mientras que en lo relacionado a las obras de adecuación, mantenimiento de las vías de acceso usadas para el desarrollo del proyecto se deberá especificar las actividades a realizar según sea el caso y precisando los diseños en función del respectivo levantamiento topográfico
3. Volúmenes de corte y relleno originado por todas las obras a desarrollar, permitiendo así identificar la necesidad o no de establecer zonas de disposición de material estéril, de igual manera se deberá indicar la capacidad total de almacenamiento de cada Zodme e informar la localización de obras hidráulicas propuestas para el manejo de escorrentía de los Zodme.
4. Justificar técnicamente las actividades que se van a desarrollar en las áreas solicitadas en sustracción temporal para el almacenamiento de la capa vegetal removida o "áreas de maniobra" en ellas, teniendo en cuenta que las áreas objeto de evaluación y posible decisión sustracción serán en las cuales se realizará en efecto un cambio en el uso del suelo y presenten una justificación del mismo.
5. Aclarar las especificaciones técnicas de la vía o detallar las obras a realizar entre las abscisas K3+600 a K4+ 750 y K2+900 a K3+400, que justifiquen plenamente el área solicitada en sustracción, puesto que se evidencia en la cartografía allegada por el peticionario una variación en el ancho de la zona de solicitud de sustracción.
6. Revisar, delimitar y especializar el Área de Influencia Directa (AID) teniendo en cuenta que esta debe contener cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico) articulados con la afectación directa de la oferta de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, por el desarrollo de todas las actividades asociadas al área objeto de la solicitud de sustracción. Deberán generarse los polígonos de AID para cada componente (físico, biótico y social) y luego uno con la envolvente de los tres aspectos evaluados, dicha área resultante deberá estar inmersa en el actual buffer definido para poder validar la delimitación previamente

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"

presentada, de lo contrario se deberá a su vez actualizar el Área de Influencia Indirecta con los límites identificados en el presente análisis.

7. Presentar los análisis y resultados de índices de escasez hídrico para las cuencas, microcuencas o acuíferos en donde se vaya a realizar la actividad.
8. En el componente socioeconómico, identificar y analizar los servicios ecosistémicos (agua para consumo, protección de microcuencas, mitigación de amenazas, recreación, educación y biodiversidad, entre otros) que presta el Área de la Reserva Forestal identificando claramente los beneficiarios de tales servicios.
9. Un **Plan de Restauración**, ante una eventual sustracción definitiva, que incluya los siguientes aspectos:
  - a. **Sobre cuánto compensar:** Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, en la que desarrollará el Plan de Restauración, al interior de la Reserva Forestal Protectora Río Nare. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área seleccionada (shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
  - b. **Sobre dónde compensar:** Indicar expresamente y justificar ampliamente cuál de los criterios del dónde compensar, previstos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, fue tenido en cuenta para seleccionar el área en la que se implementarán las medidas de compensación al interior de la Reserva Forestal Protectora Río Nare.
  - c. **Sobre cómo compensar:**
    - i. Modos de compensación: 1) Indicar expresamente el *modo* escogido para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el literal b) del numeral 8 y en el numeral 8.2. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, y 2) Presentar soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el *modo* de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros)
    - ii. Mecanismos de implementación y administración: Indicar expresamente el *mecanismo* de implementación y administración escogido para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el literal c) del numeral 8 y en el numeral 8.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.
    - iii. Formas de presentación e implementación de la compensación: Indicar expresamente la *forma* de presentación e implementación escogido para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el literal d) del numeral 8 y en el numeral 8.4. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.
    - iv. Acciones de compensación:
      - 1) Indicar expresamente si el área seleccionada es de carácter público o privado
      - 2) Indicar el código catastral actualizado del área seleccionada

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"*

- 3) Certificado de tradición y libertad del área seleccionada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días
- 4) Justificación técnica de la selección del área
- 5) Evaluación del estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- 6) Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza, procurando que el plan de restauración se encuentre ubicado sobre áreas definidas como ecosistema de bosque seco tropical.
- 7) Definición del alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- 8) Identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar.
- 9) Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- 10) Determinación y descripción detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, junto a su georreferenciación.
- 11) Definición y descripción detallada del programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años contados a partir del establecimiento de las estrategias de restauración definidas en el literal k). El citado programa debe involucrar desde el inicio de la implementación del plan de restauración, y deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- 12) Definición y descripción del Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS, igualmente deberá considerarse lo determinado en el programa de seguimiento y monitoreo.

10. Un **Plan de Recuperación**, ante una eventual sustracción temporal, que incluya los siguientes aspectos:

- a. Objetivos y metas del Plan de Rehabilitación, considerando que el proceso requiere del desarrollo de actividades de reconfiguración geomorfológica y

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"

revegetalización, que garanticen la reparación de sus procesos, productividad y servicios ecosistémicos.

- b. Estrategias de manejo que se aplicaran para la rehabilitación del área.
- c. Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Rehabilitación, incluyendo cada uno de los tratamientos que se realizarán.
- d. Selección e identificación de especies adecuadas para lograr la rehabilitación del área.
- e. Programa de seguimiento y monitoreo, que permita la evaluación periódica del avance del Plan de Rehabilitación, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y al logro de los objetivos a partir del establecimiento de indicadores.
- f. Cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo con un horizonte de mínimo cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la estrategia de rehabilitación.

**ARTÍCULO 2.- ADVERTIR** a la sociedad **DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S.**, con NIT. 901.450.299-3, que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S.**, con NIT. 901.450.299-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTICULO 4.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, con cédula de ciudadanía 1.026.580.086, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTICULO 5.- RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2022

  
**ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó:          | Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE                                                                                                                                                                                                        |
| Revisó:            | Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE <br>Claudia Yamile Suárez/Contratista DBBSE  |
| Expediente:        | SRF 622                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Concepto Técnico:  | 55 del 21 de julio de 2022                                                                                                                                                                                                                                             |
| Técnico evaluador: | Johana Carolina Rivera Aguilar / Ingeniera forestal contratista DBBSE<br>Napoleón García Anaya / Geólogo contratista DBBSE                                                                                                                                             |
| Técnico revisor:   | Claudia Yamile Suárez Poblador / Ingeniera forestal contratista DBBSE                                                                                                                                                                                                  |
| Auto:              | "Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en el marco del expediente SRF 622"                                                                  |
| Solicitante:       | DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                           |
| Proyecto:          | Construcción de la Doble Calzada de Oriente DCO, unidad funcional 1 abscisas (K1+700 al K7+570) y establecimiento de nueve zonas de disposiciones de material de excavación (ZODME)                                                                                    |